Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00316-00
DEMANDANTE: YUDIS JUDITH MENDOZA OSIA
DEMANDADO: ALDAIR RAFAEL RIVERA MEZA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado con respecto a las cesantías del demandado.

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar a la empresa **ALTUM SECURITY LTDA** para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual se corrigió el auto en el que se decretaron medidas cautelares contra el demandado señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciese a la entidad **ALTUM SECURITY LTDA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA** con C.C. 1.143.456.479 como empleado de la entidad **ALTUM SECURITY** LTDA hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 2.700.000.oo)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad **ALTUM SECURITY LTDA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **ALTUM SECURITY LTDA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo)** del salario que devenga el señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MENDOZA con C.C 1.143.456.479** como empleado de la entidad antes mencionada, más una cuota extraordinaria en el mes de junio por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo)** y otra cuota extraordinaria en diciembre por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo)** por concepto de vestido. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.“ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 123
Fecha: 18 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
17 de julio de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12e2d79d175f6aed2fffe6059121b7f9b3614fca309d4f55134a853691cb3de**
Documento generado en 17/07/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica